



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "JUAN RAMÓN DÍAZ" EL LICEO SECUNDARIO DEL DISTRITO MUNICIPAL YERBA BUENA, PROVINCIA HATO MAYOR,

Considerando primero: Que el señor Juan Ramón Díaz nació a finales de los años de 1890, en la comunidad Yerba Buena del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor, y vivió allí toda su vida hasta su muerte el 8 de febrero de 1974;

Considerando segundo: Que el señor Juan Ramón Díaz, mejor conocido por los comunitarios como "Papá Mon", dedicó toda su vida a mejorar la educación de las personas de su comunidad natal Yerba Buena. Facilitó su casa familiar para que se impartiera clases, y posteriormente, donó los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, como se llamaba en ese momento;

Considerando tercero: Que además del señor Juan Ramón Díaz haber donado los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, también donó los terrenos para la construcción de la que es hoy la Escuela Antolín Rosa Padilla;

Considerando cuarto: Que el desprendimiento y la vocación de servicio de **Juan Ramón Díaz (Papá Mon)** hacia su comunidad no se quedaron en las donaciones de los terrenos para la construcción de una escuela, sino que además donó los terrenos para la construcción de la iglesia católica, del Club Progresista 23 de febrero, lugar que sirve de esparcimiento y de realización de múltiples actividades sociales, así como del centro deportivo donde los jóvenes practican deportes;

Considerando quinto: Que el señor Juan Ramón Díaz, por su liderazgo y vínculo a las actividades educativas y sociales en la comunidad, y acompañado siempre de valores cristianos, éticos y morales, ocupó importantes posiciones comunitarias como presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela, alcalde pedáneo de su sección, entre otras;

Considerando sexto: Que Juan Ramón Díaz (Papá Mon) es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones de la comunidad Yerba Buena por su desprendimiento, honestidad, vocación de servicio y sobre todo, por ser un pionero a favor de la educación, aun sin haber obtenido un título universitario que lo acreditara como maestro;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes han contribuido al desarrollo colectivo de Yerba Buena.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966;

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto honrar al señor **Juan Ramón Díaz**, "Papá Mon", por su trayectoria de ciudadano ejemplar, con la designación de su nombre al liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del territorio del municipio y provincia Hato Mayor, con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre **Juan Ramón Díaz**, el liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del Liceo Secundario y una tarja identificativa con datos biográficos de **Juan Ramón Díaz**.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al del Ministerio de Educación (MINERD).

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Iniciativa Presentada Por:

Dr. Cristóbal V. Castillo L.
Senador de la República.
Provincia Hato Mayor

